

Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: consultores.juridicos@oscal.net
Enviado el: viernes, 3 de septiembre de 2021 10:52 a. m.
Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN AISLAMIENTOS METALES Y CONSTRUCCIONES Y OTRO.
RAD.2017-195.
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf

Buen dia

Por medio del presente me permito radicar memorial respecto del proceso:

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO.

JUZGADO: 25 CMCPAL BGA

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADOS: AISLAMIENTOS METALES Y CONSTRUCCIONES Y OTRO.

RADICACIÓN: 2017 195

Cordial saludo,

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES

Abogado.

✉ consultores.juridicos@oscal.net

☎:(7) 6422168- (7) 6525122

: 3163686689

Calle 34 No. 19-46 Oficina 507-508 Torre Norte

Centro Internacional de Negocios La Triada

Bucaramanga – Santander



OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES
ABOGADO

Señor

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.s.d.

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
BBVA COLOMBIA S.A. CONTRA AISLAMIENTOS METALES Y CONSTRUCCIONES Y OTRO.
RAD.2017-195.**

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, abogado en ejercicio, mayor de edad, de esta vecindad, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra auto del 30 de Agosto del 2021 que decretó desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, notificado por estados el día 31 de Agosto de 2021, de conformidad con los siguientes argumentos:

1. TESIS DEL DESPACHO.

Considera el Honorable despacho, que dentro del proceso de la referencia se debe dar aplicabilidad a la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo cual ordena interponer la sanción procesal por medio del auto publicado en Estados el día 06 de Julio del 2020, dando aplicación a lo relacionado en el artículo 317 del Código General del Proceso, en el numeral primero el cual indica:

*Quando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará **cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado** (...)*

Lo anterior, como consecuencia de que, vencido el termino otorgado a los demandantes, no dieron cumplimiento al requerimiento del auto ya referido, y aunado a que no existen actuaciones pendientes para materializar medidas cautelares, habrá de decretarse el desistimiento tácito y condenar en costas al demandante.

2. TESIS DE LA RECURRENTE.

El artículo 317 del Código General del Proceso contiene en efecto la figura del desistimiento tácito como sanción procesal a la parte activa, la cual se genera con ocasión de la falta de impulso dentro de los trámites respectivos, garantizando entre otros el acceso a una justicia celera, y efectiva, de conformidad con ya lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia C-173 del 2019.

No obstante lo anterior, al momento del Juez aplicar la misma, debe realizar una análisis en conjunto de la sanción a imponer y sus requerimientos, como lo es en el caso particular, en el cual el despacho incurrió en error al aplicar el artículo 317 en su numeral primero párrafo segundo, cuando de la lectura literal e integral del mismo, se debe tener como eventos para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, las reglas que el mismo numeral establece, las cuales son:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Calle 34 No. 19-46 oficinas 507 – 508 Norte Centro Internacional de Negocios La Triada,

Teléfonos: 6422168 – 6525122, celular: 3163686689

Mail: consultores.juridicos@oscal.net

Bucaramanga

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES
ABOGADO

2. **Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.**
3. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

De igual forma al realizar un análisis en conjunto de la sanción a imponer y sus requerimientos, como lo es en el caso particular, en el cual el despacho incurrió en error al aplicar el artículo 317 en los términos y/o reglas, cuando de la lectura literal e integral del mismo, sobre las reglas que el mismo numeral establece, las cuales son:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;** (...)

En este orden de ideas, para el caso que nos ocupa, no era posible aplicar la figura del desistimiento tácito conforme lo indica el numeral 1 en su segundo párrafo, toda vez que tal y como lo indica el despacho en providencia de requerimiento, **“Así las cosas, y a fin de no vulnerar el derecho de defensa y contradicción de los ejecutados, se REQUIERE al apoderado del BANCO BBVA, para que allegue el acuse de recibo del correo electrónico con el que se dice notifica a la demandados, o en su defecto realice nuevamente el ciclo de notificaciones a la dirección física de los demandados”**, actuación que conlleva no solamente la realización de la notificación por medio físico según lo dispuesto en el Art. 291, sino también la notificación electrónica según lo dispuesto en el Art.8 del Decreto 806, por tanto para que pudiera darse la terminación por desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia debió haberse realizado algún tipo de actuación para notificar a los demandados y transcurrir los 30 días otorgados por el despacho, lo cual de conformidad con lo con los correos radicados y remitidos a las partes el 03 de junio de 2021, se evidencia el impulso realizado por parte de la actora, con el fin de atender el requerimiento impuesto del despacho, sumado a esto el 11 de Julio la actora radico memorial atendiendo requerimiento solicitado por el despacho, no siendo legalmente viable dicha sanción para el proceso en mención.

Ahora, es pertinente recordar que si bien no se aportó al expediente los resultados de las citaciones físicas enviadas a la pasiva dentro del término ordenado por el despacho, se cumple con la carga impuesta, toda vez que se realiza la acción de remitir los citatorios según lo dispuesto en el art. 291 del Cgp, dentro de los plazos establecidos por el despacho, no obstante, es de recordar que debido a la contingencia sanitaria acaecida dentro del territorio nacional, se han presentado demoras al momento de ejecutar trámites físicos en relación a las constantes medidas de seguridad implementadas.

Considera el suscrito, que el despacho se equivocó en dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, Numeral 1, Párrafo 2, toda vez que la lectura integral del mismo, para que opere el desistimiento tácito informando, debió la parte actora no atender el requerimiento interpuesto por el

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES
ABOGADO

despacho y/o realizar nuevamente el impulso de las notificaciones judiciales, situaciones que no son aplicables para el proceso en cuestión.

Finalmente me permito allegar soporte documental que acredita el envío en físico de la notificación remitida a los demandados por parte de la empresa ENVIAMOS S.A., a la dirección informada por el despacho e informar que a la fecha no se ha recepcionado acuse de recibido de la notificación electrónica remitida en el 2017 y 2021, a los demandados, motivo por el cual no se ha aportado el mismo ante el despacho.

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, motivo por el cual solicito señor Juez se sirva **REPONER** el auto de fecha del 30 de Agosto del 2021 y notificado por estados del 31 de Agosto del 2021 por medio del decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia. En caso de que el anterior recurso no prospere, sírvase conceder en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN** contra el mismo.

Atentamente,



OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES
C.C.91.259.333 DE BUCARAMANGA
T.P. 64.638 DEL C.S.JT.



Enviarnos Comunicaciones SAS NIT.900437186
 Licencia MinTic.002498 - https://enviamoscm.com
 Sucursal CL 45 #19-97 Centro, Bucaramanga (Santander), Tel: 7 6523636.

Notificación
 Orden de servicio 73



Guía #1010021149013

Ofic.	BGA1		Creación. 02 jul. 2021 08:35		Orig.	Bucaramanga (Santander)			Dest.	Bucaramanga (Santander)		
	JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA		Artic. 291	Radic. 2017-00195-00		Nat. P.	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA			N.Obi.		
Envia	OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES (BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA-BBVA COLOMBIA)				Cód/Nit. 91259333	Tels. 7 6422168	Envia	CL 34 19 46 OFC 507-508 NORTE LA TRIADA				Cód postal
Destino	AISLAMIENTOS METALES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS - AISMECOL SAS				Cód/Nit. Tels.	Destino	CARRERA 29 No. 45 - 45 OFICINA 502 EDIFICIO METROPOLITAN				Cód postal	
Conten.	Adicion.		Cód.ait. Adicionales.		Dimens.	Al. 0 cms An. 0 cms Pr. 0 cms	Peso 200 g	Vr declar. \$50.000	Prima \$1.000	Vr total \$6.800		
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA				
Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		Rehusado		No reside		Desocupado		Fallecido
Nombre legible	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA				Espacio para sellos				Observaciones			
							Zona UG UEE.					

PRUEBA ENTREGA

Enviarnos Comunicaciones SAS empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia; por medio del presente certifica que realizó el envío de comunicación con los siguientes datos:

DETALLES DEL ENVÍO	
Identificación del envío (número de guía)	1010021148813
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Personal 291
Juzgado	JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Radicado	2017-00195-00
Demandante(s)	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA-BBVA COLOMBIA
Demandado(s)	AISLAMIENTOS METALES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS-AISMECOL SAS, JOHN JANER BAYONA CHINCHILLA
Nombre del destinatario	JOHN JANER BAYONA CHINCHILLA
Dirección destinatario	CARRERA 29 No. 45 - 45 OFICINA 502 EDIFICIO METROPOLITAN
Ciudad/municipio destino	Bucaramanga Santander
Fecha de la providencia	

RESULTADO DEL ENVÍO	
Resultado no efectivo	
Resultado obtenido	La persona a notificar no reside o labora en esta dirección.
Fecha/hora del resultado obtenido	06 jul. 2021 10:42
Observaciones	DESOCUPADO

VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD	
<p>Este documento tiene plena validez jurídica de conformidad con los artículos 5 y 10 de la ley 527 de 1999. Para verificar la originalidad y autenticidad de esta certificación, por favor escanee el código QR con un dispositivo conectado a internet o visite https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=211488. Allí encontrará la versión original del certificado almacenado en nuestro sistema, con lo cual podrá corroborar la información que este documento contiene.</p>	

CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS

PRUEBA DE ENTREGA

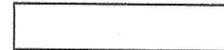
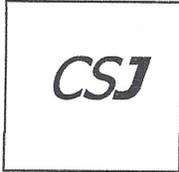
Prueba de entrega no disponible.

Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.



Firma autorizada

Enviarnos Comunicaciones SAS · NIT.900437186 · Licencia MinCom.002498
 CL 45 #19-97 Centro · Bucaramanga Santander · 7 6523636 · <https://enviamoscym.com>.



No. Consecutivo

JUZGADO VEINTINCINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor (es)

Nombre: **JOHN JANER BAYONA CHINCHILLA C.C.1.082.845.577**

Dirección: **CARRERA 29 No.45-45 Oficina 502 EDIFICIO METROPOLITAN**

Ciudad: **BUCARAMANGA-SANTANDER**

Fecha de Elaboración
DD MM AAAA
/ 25 / 06 / 2021 /

No. de Radicación del proceso: 68001-40-03-025-2017-00195-00
 Naturaleza del proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
 Fecha providencia: **14 de Marzo de 2017 (Mandamiento de Pago)**
 Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.-
BBVA COLOMBIA**
 Demandado: **1. AISLAMIENTOS METALES Y
CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA
S.A.S. - AISMECOL S.A.S
2. JOHN JANER BAYONA CHINCHILLA**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ó dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, de igual se le informa que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren pertinentes, deberá el extremo accionado concretar cita a través del correo electrónico j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono **6422235**.

Parte interesada,

Dr. Oscar Alfredo López Torres

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Correo: consultores.juridicos@oscal.net

Teléfono: 3163686689-6422168-6525122



Firma

Firma



Enviamos Comunicaciones S.A.S NIT.900437186
 Licencia MinTic-002498 - https://enviamoscm.com
 Sucursal CL 45 #19-97 Centro, Bucaramanga (Santander), Tel: 7 6523636.

Notificación
 Orden de servicio 73



Ofic. Remite		BGA1		Creación		02 jul. 2021 08:35		Orig.		Bucaramanga (Santander)		Dest.		Bucaramanga (Santander)					
Envia		JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA		Artic.		291		Radi.		2017-00195-00		Nat.P.		EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA					
Destino		OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES (BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA-BBVA COLOMBIA)		Céd/Nit.		91259333		Tels.		7 6422168		Envia		CL 34 19 46 OFC 507-508 NORTE LA TRIADA					
Destino		JOHN JANER BAYONA CHINCHILLA		Céd/Nit.				Tels.				Destino		CARRERA 29 No. 45 - 45 OFICINA 502 EDIFICIO METROPOLITAN					
Conten.		Adicion.		Cód.alt.		Adicionales.		Dimens.		Al. 0 cms An. 0 cms Pr. 0 cms		Peso		Vr declar.		Prima		Vr total	
												200 g		\$50.000		\$1.000		\$6.800	
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA											
Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		Rehusado		No reside		Desocupado		Fallecido							
Nombre legible		Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA		Espacio para sellos		Observaciones													

PRUEBA ENTREGA

Certificación de gestión del envío No.1010021149013

Enviamos Comunicaciones SAS empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia; por medio del presente certifica que realizó el envío de comunicación con los siguientes datos:

DETALLES DEL ENVÍO

Identificación del envío (número de guía)	1010021149013
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Personal 291
Juzgado	JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Radicado	2017-00195-00
Demandante(s)	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA-BBVA COLOMBIA
Demandado(s)	AISLAMIENTOS METALES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS - AISMECOL SAS, JOHN JANER BAYONA CHINCHILLA
Nombre del destinatario	AISLAMIENTOS METALES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS - AISMECOL SAS
Dirección destinatario	CARRERA 29 No. 45 - 45 OFICINA 502 EDIFICIO METROPOLITAN
Ciudad/municipio destino	Bucaramanga Santander
Fecha de la providencia	

RESULTADO DEL ENVÍO

Resultado no efectivo

Resultado obtenido	La entidad no funciona en esta dirección.
Fecha/hora del resultado obtenido	06 jul. 2021 10:43
Observaciones	DESOCUPADO

VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

Este documento tiene plena validez jurídica de conformidad con los artículos 5 y 10 de la ley 527 de 1999. Para verificar la originalidad y autenticidad de esta certificación, por favor escanee el código QR con un dispositivo conectado a internet o visite <https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=211490>. Allí encontrará la versión original del certificado almacenado en nuestro sistema, con lo cual podrá corroborar la información que este documento contiene.



CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS

PRUEBA DE ENTREGA

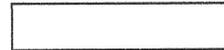
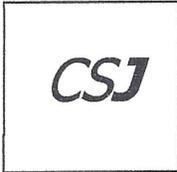
Prueba de entrega no disponible.

Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.



Firma autorizada

Enviamos Comunicaciones SAS · NIT.900437186 · Licencia MinCom.002498
CL 45 #19-97 Centro · Bucaramanga Santander · 7 6523636 · <https://enviamoscym.com>.



No. Consecutivo

JUZGADO VEINTINCINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor (es)

Nombre:

**AISLAMIENTOS METALES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA
S.A.S. - AISMECOL S.A.S. Nit. 900.463.909-0**

Dirección:

CARRERA 29 No.45-45 Oficina 502 EDIFICIO METROPOLITAN

Ciudad:

BUCARAMANGA-SANTANDER

Fecha de Elaboración

DD MM AAAA

/ 25 / 06 / 2021 /

No. de Radicación del proceso:

68001-40-03-025-2017-00195-00

Naturaleza del proceso:

Ejecutivo de Menor Cuantía

Fecha providencia:

14 de Marzo de 2017 (Mandamiento de Pago)

Demandante:

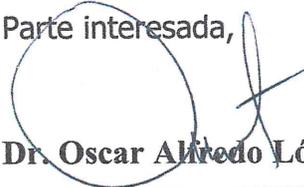
**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.-
BBVA COLOMBIA**

Demandado:

**1. AISLAMIENTOS METALES Y
CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA
S.A.S. - AISMECOL S.A.S
2. JOHN JANER BAYONA CHINCHILLA**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ó dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, de igual se le informa que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren pertinentes, deberá el extremo accionado concretar cita a través del correo electrónico j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono **6422235**.

Parte interesada,


Dr. Oscar Alfredo López Torres

Nombres y apellidos

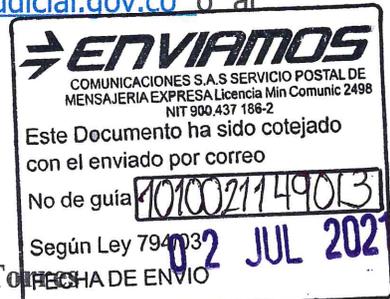
Nombres y apellidos

Correo: consultores.juridicos@oscal.net

Teléfono: 3163686689-6422168-6525122

Firma

Firma





OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES <consultores.juridicos@oscal.net>

**CITACIÓN AISLAMIENTOS METALES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S. -
AISMECOL S.A.S. Nit. 900.463.909-0 Radicado 68001-40-03-025-2017-00195-00
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga**

4 mensajes

consultores.juridicos@oscal.net <consultores.juridicos@oscal.net>
Para: administracion@aismecol.com

3 de junio de 2021, 12:06

Señor

**AISLAMIENTOS METALES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.-
AISMECOL S.A.S.**

E.s.d.

Me permito informar que en curso del **Proceso de Ejecutivo de Menor Cuantía** en su contra instaurado por parte de **BANCO BBVA S.A.** fue proferido **Mandamiento de Pago de la demanda** por el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga**, el cual se le esta notificando por este medio virtual, esto de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 4 de Junio De 2.020.

No. de Radicación del proceso: **68001-40-03-025-2017-00195-00**

Naturaleza del proceso: **Ejecutivo de Menor Cuantía**

Fecha providencia: **Marzo 14 de 2017 (Mandamiento de pago).**

Me permito informar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Con el fin de agotar los términos previstos en el Art. 8 del Decreto 806 del 2020, remito a Ud. la presente comunicación, a la cual se anexan los siguientes documentos:

.-Mandamiento de pago de la demanda.

.-Texto de la Demanda.

De igual informar me permito informar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica a la que se remite la presente comunicación, corresponden a la utilizada por la entidad a notificar, la cual se obtuvo de la información consignada en la cámara de comercio, el cual obra anexo al expediente.

Para los fines que estime pertinentes, nos permitimos indicar los datos de localización o contacto del Juzgado competente, a saber, correo electrónico a la dirección j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o al telefono **6422235** en el cual usted podrá obtener información del expediente.

Cordial saludo,

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES

Abogado.

✉ consultores.juridicos@oscal.net

☎:(7) 6422168- (7) 6525122

: 3163686689

Calle 34 No. 19-46 Oficina 507-508 Torre Norte

Centro Internacional de Negocios La Triada

Bucaramanga – Santander

2 archivos adjuntos

 **auto libra mandamiento demanda acumulada.pdf**
1641K

 **demanda.pdf**
639K

consultores.juridicos@oscal.net <consultores.juridicos@oscal.net>
Para: administracion@aismecol.com

3 de junio de 2021, 12:44

Buenos dias,

Por medio del presente me permito adjuntar mandamiento de pago de la demanda principal, por error involuntario se adjunto el de la demanda acumulada.

Cordial saludo,

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES

Abogado.

✉ consultores.juridicos@oscal.net

☎:(7) 6422168- (7) 6525122

: 3163686689

Calle 34 No. 19-46 Oficina 507-508 Torre Norte

Centro Internacional de Negocios La Triada

Bucaramanga – Santander

[Texto citado oculto]

 **MANDAMIENTO DE PAGO DEMANDA PRINCIPAL.pdf**
322K

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>
Responder a: administracion@aismecol.com
Para: consultores.juridicos@oscal.net

4 de junio de 2021, 12:06

 You've not received a reply yet. Snooze for 24H

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>
Responder a: administracion@aismecol.com
Para: consultores.juridicos@oscal.net

4 de junio de 2021, 12:44

 Your email to administracion@aismecol.com has not been opened yet. Snooze for 24H or 48H (disable)